

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(VS) FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	YULY XIMENA REYES
Demandada	JOSÉ RODRIGO MONTESINOS PEDRAZA
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021 00071
Providencia	Auto Interlocutorio # 0116
Decisión	Admite

Efectuado el examen al documento y archivo enviado por el Apoderado Actor, esta Juzgadora encuentra que la demanda concurren los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – Art. 82, 84 y SS del CGP, Art. 111 Ley 1098/2006 –, la demanda en debida forma, asimismo acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y finalmente, la competencia de este Juzgado Dependencia al tenor del Art. 21 num. 7° y del Art. 28 num. 2° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión conforme el inciso 1° del Art. 90 de la codificación en comento. En consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que por intermedio de apoderado judicial promueve **YULY XIMENA REYES** con C.C. 52.851.127 en contra de **JOSÉ RODRIGO MONTESINOS PEDRAZA** con C.C. 11.228.195, como padre del menor JOSEPH DAVID MONTESINOS REYES.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL SUMARIO contemplado en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al señor JOSEPH RODRIGO MONTESINOS PEDRAZA, por la calidad ya mencionada, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre la causa pretendida. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 en armonía con el CGP.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado actor, Oficiese a la Oficina de Talento Humano del Ejército Nacional para que en el término de 05 días certifique el salario que devenga el señor **JOSÉ RODRIGO MONTESINOS PEDRAZA** identificado con C.C. 11.228.195 como miembro de dicha Institución.

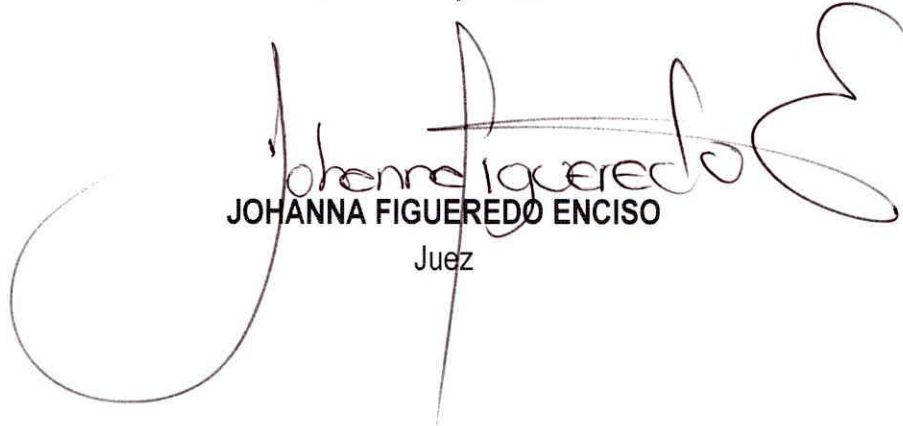
QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibídem y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA y avalar al doctor MAURICIO CORTES FALLA para que represente los intereses de la parte accionante en el litigio alimentario, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la Litis y los demás actos procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez